

## **PRESIDENCIA**

### **RECOMENDACIÓN GENERAL NUMERO 01/2022 SOBRE LOS CENTROS DE DETENCION PREVENTIVA MUNICIPALES EN EL ESTADO DE TLAXCALA.**

**Tlaxcala, Tlax., a 31 de enero de 2022**

#### **PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES**

#### **EN EL ESTADO DE TLAXCALA**

Distinguidas autoridades:

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales suscritos por nuestro país, el Estado Mexicano se encuentra constreñido a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los que gozan los individuos, dentro de los cuales primordialmente comprende el derecho al respeto a la dignidad humana, que conlleva a la prerrogativa de todo ser humano a ser reconocida y vivir con la dignidad de dicha condición, quedando incluidas, las personas privadas de su libertad, al no preverse distinción alguna para el reconocimiento de ese derecho, por la situación jurídica de cada una de ellas; es por ello, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, conforme a lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, en relación con el artículo 18, fracción VIII, XII y 24 fracción X y XI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, artículo 38 fracciones VI, XI y 172 del Reglamento Interior de este Organismo Público, en los que medularmente señalan como una de las atribuciones de este Organismo Autónomo el proponer a las diversas autoridades del Estado, en el ámbito de su competencia, la formulación de proyectos de las modificaciones a las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio de la Comisión, redunden en una mejor protección de los derechos humanos, además de la facultad de emitir las recomendaciones que resulten de las

investigaciones efectuadas; y formular propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos.

Así, el Estado, por conducto de sus autoridades, se encuentra obligado a garantizar el establecimiento de políticas públicas y/o programas que, en el ámbito de sus atribuciones, ejecute acciones positivas tendentes a satisfacer las necesidades y demandas de diversos sectores de la población, a efecto de prevenir violaciones a derechos humanos y asegurar su debida protección, respeto y promoción.

Con base en lo expuesto, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos emite la presente Recomendación General, teniendo como fin, los siguientes objetivos fundamentales:

- a. Enfatizar los derechos humanos que asisten a las personas que por alguna causa legal son privadas de la libertad y que se encuentren en los centros de detención preventiva a cargo de los ayuntamientos, en los sesenta municipios del Estado;
- b. Realizar un análisis cuantitativo y cualitativo sobre las condiciones de los centros de detención municipales a cargo de los ayuntamientos en los sesenta municipios del Estado, con perspectiva de derechos humanos y de género;
- c. Analizar las acciones que las autoridades municipales, realizan para garantizar los derechos anteriores; y en su caso,
- d. Recomendar a las autoridades correspondientes las capacitaciones, implementación o creación de áreas o mejoras operativas y materiales que redunden en el irrestricto cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas que son privadas de su libertad, para que puedan acceder de forma plena a la jurisdicción del Estado, en un marco de respeto a los derechos humanos, no discriminación y con perspectiva de género.

## **I. ANTEDECENTES**

Este Organismo tiene como prioridad responder a la inquietud de la sociedad sobre las condiciones mínimas de seguridad y la falta de legalidad que puede prevalecer en los centros de detención preventiva municipales, cuya obligación de salvaguarda de derechos recae en los Ayuntamientos; más aún, a las quejas de las personas que al ser privadas

de su libertad, han sido víctimas de vulneración en sus derechos humanos; por ello, es imprescindible manifestar que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no se opone a las detenciones y al ejercicio de las obligaciones de los entes de seguridad pública, siempre y cuando dichas acciones sean realizadas en un marco de legalidad.

Desde su creación, la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha dedicado particular atención a la situación de las personas que son privadas de libertad en el Estado. Así, sus primeras recomendaciones particulares fueron enfocadas a casos que incidieron con personas que por su conducta antisocial o antijurídica, fueron detenidas e ingresadas en los “*Separos de Detención Preventivos Municipales*”. Aunado a que este Organismo ejecuta el “*Programa Penitenciario*”, el cual, dentro de sus líneas de acción se da prioridad a la supervisión de los centros de reinserción social del Estado y a los centros de detención preventiva municipales a cargo de los Ayuntamientos y así dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones estatales por parte de los agentes del Estado, como lo es el respeto de los derechos fundamentales conforme al marco jurídico nacional e Internacional.

El derecho a la dignidad, a la libertad, a la integridad física y mental, el derecho a la vida y a la legalidad y seguridad jurídica, son derechos que cobran importancia al momento de una detención y en su caso, de la privación de la libertad, entendiendo esta como cualquier forma de detención, encarcelamiento custodia de una persona, por orden de autoridad judicial o administrativa, de la cual no pueda salir libremente<sup>1</sup>.

La detención de una persona puede ser una circunstancia generadora de posible socavo a la dignidad humana, ya que “puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad”<sup>2</sup>, sobre todo si la persona detenida y privada de su libertad es una persona que pertenece a un grupo social ya vulnerable: mujer, persona con discapacidad, persona adolescente, persona adulta mayor, etc.

---

<sup>1</sup> Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana., con la participación de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP), la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO) y la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA). Brasilia, 2008.

<sup>2</sup> Idem.

Bajo ese orden de ideas, se concibe que toda detención y privación de libertad, debe realizarse bajo los principios de legalidad y seguridad jurídica, y con irrestricto respeto a los derechos humanos, lo que deberá prevalecer durante todo el proceso administrativo o judicial, según sea el caso; es decir desde el momento de su detención, permanencia y hasta obtener su libertad, aunado a que el lugar de detención, la estancia o espacio físico de resguardo debe presentar cuando menos, las condiciones físicas y materiales mínimas para el respeto de la dignidad.

Al respecto, conviene precisar que, de los resultados obtenidos en la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021<sup>3</sup>, en el rubro de detenciones realizadas por elementos de seguridad pública, en el **ÁMBITO NACIONAL** el 25.1 % de la población, señaló que fue detenida por Policías Municipales y el 64.5 % mencionó haber sufrido algún acto de violencia después de su detención, mientras que en el **ÁMBITO LOCAL (Tlaxcala)**, el 22.6% de las personas encuestadas manifestó haber sido detenida por la Policía Municipal y el 81.1% refirió haber sufrido violencia psicológica (primer lugar nacional) y el 57.0 % haber sufrido violencia física (tercer lugar nacional).

En este contexto y no obstante de que ya existe un trabajo previo en este tema por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la actual administración, consideró de suma importancia verificar las condiciones actuales de los centros de detención municipal, primordialmente por las siguientes razones:

1. Para reforzar el reconocimiento del Estado hacia los derechos humanos de las personas que por alguna circunstancia son privadas de su libertad.
2. Para que, en uso de las facultades de este Organismo Autónomo, se gestione la prevención de posibles violaciones a derechos humanos, y;
3. Coadyuvar a la consolidación de mejores condiciones para las personas detenidas, traducidas en tener áreas dignas de detención y/o resguardo, que garantizarán la protección efectiva de sus derechos humanos.

Para dar pie a lo anterior, es necesario tener en cuenta, que las personas que son detenidas por alguna razón por elementos de Seguridad Pública Municipal y que, en su momento, han acudido ante este Organismo a presentar queja, han sido coincidentes en manifestar, entre otras cosas,

---

<sup>3</sup> ENPOL 2021,

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf)

que les fueron violados algunos de sus derechos humanos, pero además, que durante su estancia en el área preventiva de detención municipal, son indignas por razón de estructura.

Siendo uno de los testimonios más alarmantes, manifestado por un quejoso, del que se omiten sus datos personales a efecto de no trastocar los mismos, quien fue privado de su libertad por elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Tlaxcala, por cometer presuntamente determinadas faltas administrativas<sup>4</sup> y que medularmente adujo:

*“una vez que nos trasladaron a los separos municipales de Tlaxcala, donde estuvimos detenidos injustificadamente, existe una completa inmundicia, ya que el baño no tiene puerta, y la taza del baño se encuentra completamente sucia llena de excremento y orines hasta su máxima capacidad, expidiendo olores fétidos. Las colchonetas están muy sucias y huelen a orines, y en ese lugar antihigiénico estuvimos inhalando dichos olores fétidos y expuestos a contraer la enfermedad del Covid 19 (coronavirus), ya que no existía sana distancia entre los suscritos y otros tres detenidos que se encontraban en dichos separos, estuvimos en contacto con ellos por aproximadamente 14 horas ... el Juez Municipal, al cual nunca se le pudo encontrar vía telefónica ni de manera personal o física, y quien se presentó hasta el otro día ...” .*

De igual manera, con algunas quejas radicadas en este Organismo, promovidas por el titular de los derechos humanos trasgredidos, así como las radicadas de oficio por publicaciones realizadas en medios de comunicación, se han identificado incidencias suscitadas en el interior de algunos de los centros de detención municipal, en los que alguna persona estando privada de su libertad y bajo la custodia de elementos de seguridad pública municipal, ha recibido trato indigno por parte de sus captores, durante su detención y su estancia en dicho lugar, incluso, y de manera preocupante, han habido decesos al interior de los mismos, lo que revela la falta de atención e interés por el respeto a los derechos humanos de las personas detenidas y/o privadas de la libertad.

A mayor abundamiento, es importante precisar que, durante los años 2020 y 2021, se presentaron ante en este Organismo Autónomo 56 quejas por presuntas violaciones a derechos humanos atribuidas a elementos de

---

<sup>4</sup> Oficio de Observaciones número 01/2020, emitido por el entonces titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.

Seguridad Pública de algún Municipio del Estado, derivadas de un presunto trato indigno en la detención o en la estancia de la persona quejosa, y en algunos casos, se ha hecho manifiesta la omisión de los elementos de Seguridad Pública municipal, en la vigilancia permanente para garantizar los derechos de las personas que son privadas de su libertad y, en el caso, custodiar su vida e integridad física, y que al respecto se iniciaron las quejas de manera oficiosa, por lo que se resolverán en lo particular y fuera de la presente recomendación general, por tratarse de hechos considerados graves.

Lo anterior se afirma en base a las siguientes tablas de información.

**Quejas por presuntas violaciones a derechos humanos atribuidas a elementos de seguridad pública de algún municipio del Estado<sup>5</sup>:**

<b>Visitaduría</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	
<b>Primera (Tlaxcala)</b>	11	5	16
<b>Segunda (Zacatelco)</b>	10	11	21
<b>Tercera (Calpulalpan)</b>	0	2	2
<b>Cuarta (Apizaco)</b>	7	1	8
<b>Quinta (San Pablo del Monte)</b>	0	0	0
<b>Sexta (Chiautempan)</b>	2	4	6
<b>Séptima (Huamantla)</b>	3	0	3
<b>Especializada (Tlaxcala)</b>	0	0	0
		<b>TOTAL</b>	<b>56</b>

---

<sup>5</sup> Informe de la Secretaría Ejecutiva de la comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, de fecha 10 de enero 2022.

**Notas periodísticas publicadas en los años 2021 y 2022 en casos de casos de fallecimiento de personas en centros de detención preventiva a cargo de municipios<sup>6</sup>:**

	<b>AÑO</b>	<b>SEXO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>REFERENCIA</b>
1.	2021	<b>HOMBRE</b>	<b>NANACAMILPA</b>	<p><u>Línea de Contraste</u></p> <p>Fuente: <a href="https://www.lineadecontraste.com/sequita-la-vida-hombre-en-separos-de-la-policia/">https://www.lineadecontraste.com/sequita-la-vida-hombre-en-separos-de-la-policia/</a></p>
2.	2021	<b>HOMBRE</b>	<b>IXTACUIXTLA</b>	<p><u>El Sol de Tlaxcala</u></p> <p>Fuente: <a href="https://www.elsoldetlaxcala.com.mx/policiaca/muere-joven-detenido-en-los-separos-preventivos-de-la-policia-municipal-de-ixtacuixtla-6340344.html">https://www.elsoldetlaxcala.com.mx/policiaca/muere-joven-detenido-en-los-separos-preventivos-de-la-policia-municipal-de-ixtacuixtla-6340344.html</a></p>
3.	2021	<b>HOMBRE</b>	<b>TLAXCALA</b>	<p><u>El Sol de Tlaxcala</u></p> <p>Fuente: <a href="https://www.elsoldetlaxcala.com.mx/local/municipios/exigen-justicia-por-muerte-de-gerardo-en-separos-capitalinos-7426194.html">https://www.elsoldetlaxcala.com.mx/local/municipios/exigen-justicia-por-muerte-de-gerardo-en-separos-capitalinos-7426194.html</a></p>
4.	2022	<b>MUJER</b>	<b>APIZACO</b>	<p><u>El Sol de Tlaxcala</u></p> <p>Fuente: <a href="https://www.elsoldetlaxcala.com.mx/policiaca/presunta-implicada-en-robo-muere-al-interior-de-separos-municipales-de-apizaco-7682638.html">https://www.elsoldetlaxcala.com.mx/policiaca/presunta-implicada-en-robo-muere-al-interior-de-separos-municipales-de-apizaco-7682638.html</a></p>

<sup>6</sup> Notas periodísticas consultadas en 6 de enero de 2022.

**Carpetas de Investigación a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, iniciadas en los años 2021 y 2022 en casos de fallecimiento de personas en centros de detención preventiva a cargo de municipios<sup>7</sup>:**

	<b>AÑO</b>	<b>DELITO</b>	<b>SEXO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>CAUSA DE MUERTE</b>	<b>ESTADO DE LA C.I.</b>
1.	2021	HOMICIDIO	HOMBRE	NANACAMILPA	ASFIXIA MECANICA POR AHORCAMIENTO	INVESTIGACIÓN
2.	2021	HOMICIDIO	HOMBRE	IXTACUIXTLA	ASFIXIA MECANICA POR AHORCAMIENTO	INVESTIGACIÓN
3.	2021	HOMICIDIO	HOMBRE	TLAXCALA	INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO	INVESTIGACIÓN
4.	2022	HOMICIDIO	MUJER	APIZACO	ASFIXIA MECANICA POR AHORCAMIENTO	INVESTIGACIÓN

**Quejas iniciadas en la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los años 2021 y 2022 en casos de fallecimiento de personas en centros de detención preventiva a cargo de municipios <sup>8</sup>**

	<b>AÑO</b>	<b>DERECHO VIOLADO</b>	<b>SEXO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>AUTORIDAD</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
1.	2021	DERECHO A PRESERVAR LA VIDA HUMANA	HOMBRE	NANACAMILPA	SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	INVESTIGACIÓN
2.	2021	DERECHO A PRESERVAR LA VIDA HUMANA	HOMBRE	IXTACUIXTLA	SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	INVESTIGACIÓN
3.	2021	DERECHO A PRESERVAR LA VIDA HUMANA	HOMBRE	TLAXCALA	SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	INVESTIGACIÓN
4.	2022	DERECHO A PRESERVAR LA VIDA HUMANA	MUJER	APIZACO	SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	INVESTIGACIÓN

<sup>7</sup> Informes del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, de fechas 5 y 7 de enero de 2022.

<sup>8</sup> Informe de la de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala, de fecha 10 de enero de 2022.

## **II. MARCO NORMATIVO**

La Ley Suprema en México, así como los tratados internacionales suscritos por nuestro país en materia de derechos humanos, reconocen a la dignidad como un derecho fundamental inherente a la condición de ser humano, del que derivan los demás derechos humanos, así pues, el marco normativo que integran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", de los Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 45/111, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, los Principios Básicos para el tratamiento de los Reclusos y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos Inhumanos y Degradantes, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala, la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y Bando de Policía y Gobierno de cada Municipio en el Estado; permiten garantizar los derechos fundamentales de todo ser humano, a cuyo reconocimiento está obligado cualquier servidor público, aun cuando se trate de un persona que haya sido privada de su libertad por alguna Autoridad facultada para ello, pues su protección no se merma, sino que dicha Autoridad tiene la obligación de procurarlos.

Lo anterior implica que la autoridad responsable de una posible detención, considere qué medidas resultan más conveniente para brindar a las personas, el trato apropiado en aras de preservar la calidad de su vida.

En ese orden de ideas, a manera de antecedente, es de suma importancia tener presente, que dentro las principales facultades otorgadas a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, está la de conocer violaciones a derechos humanos de personas privadas de su libertad y aseguradas por elementos de Seguridad Pública de los municipios del Estado; proponer a las diversas autoridades del Estado, las modificaciones a las disposiciones legislativas y reglamentarias, para la obtención de prácticas administrativas que reflejen una protección amplia de los derechos humanos; emitir recomendaciones que resulten de las investigaciones efectuadas; y formular propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos.

Así, bajo el marco normativo establecido y atendiendo las facultades antes citadas, es que este Organismo público protector de Derechos Humanos, es consciente del estigma social que aún persiste, respecto de las personas retenidas por la Autoridad Municipal, bajo la comisión de alguna falta administrativa o hecho delictivo, se aprecia una falta de interés y cuidado de las autoridades locales, para mejorar el trato y la custodia jurídica de las personas privadas de su libertad bajo su resguardo, pues las condiciones de infraestructura deben reunir las mínimas indispensables para resguardar su dignidad personal. Ante tal situación, es menester recordar, que toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y que corresponde a la autoridad competente el seguimiento de un debido proceso, ya que desde ese momento se encuentra en situación de vulnerabilidad. Al respecto, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas ha establecido como estándar internacional el criterio sobre el trato humano y respetuoso, hacia las personas privadas de libertad:

*“Tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una norma fundamental de aplicación universal. Por ello, tal norma, como mínimo no puede depender de los recursos materiales disponibles en el Estado Parte. Esta norma debe aplicarse sin distinción de ningún género, como, por ejemplo, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro género, origen nacional o social; patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición”<sup>9</sup>.*

---

<sup>9</sup> ONU, Observación General No. 21, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 10 - Trato humano de las personas privadas de libertad, 44º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 176 (1992).

Es por ello que, en la observancia del cumplimiento de las obligaciones estatales a cargo de las autoridades de Seguridad Pública de los municipios, se consideró tomar como base, por ser acorde a los estándares internacionales, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

### **III. METODOLOGIA EN LA OBSERVANCIA DE LAS ÁREAS Y/O CENTROS DE DETENCIÓN PREVENTIVA MUNICIPALES**

Para la observancia y/o supervisión se tuvo como objetivo general, hacer visible la situación de las personas privadas de su libertad en función del goce, respeto y garantía de sus derechos humanos al interior de las áreas o centros de detención preventiva en los municipios de nuestro Estado; asimismo, como objetivo específico, en esta supervisión se buscó verificar las medidas que los diferentes Ayuntamientos, aplican para proteger los derechos humanos al trato digno, a la salud, a la integridad personal y por tanto a la vida de las personas privadas de la libertad, así como los derechos de legalidad y seguridad jurídica.

De esta forma y con perspectiva de género se estructuraron las visitas de verificación a los centros de detención preventiva en los sesenta municipios del Estado, conforme al ámbito de nuestras atribuciones y competencias y se utilizaron diversos mecanismos tanto de observación, como de procesamiento de la información a fin de que los resultados arrojados sean utilizados como áreas de oportunidad en pro del respeto y goce de los derechos humanos.

Para ello, se consideró importante crear un instrumento guía (CEDHT-RCDM-01)<sup>10</sup>, que permitiera de manera rápida describir la existencia o no de algún elemento esencial, pero además, que estuviera acorde a los estándares locales, nacionales e internacionales en materia de protección de los derechos humanos, por lo que el instrumento diseñado se rige bajo el estándar de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), tomando como ejes de observancia los rubros relativos a la existencia de áreas destinadas para detención preventiva y de áreas específicas para personas que presenten características de vulnerabilidad, con condiciones dignas de

---

<sup>10</sup> Cuestionario de investigación, análisis y estudio que permite apreciar las características, el estado físico y el funcionamiento del área que se visita. Elaborado por el grupo multidisciplinario de la Dirección de Programas y Atención a la Sociedad Civil de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.

habitabilidad e higiene, la alimentación garantizada durante el tiempo de detención, las facilidades o dificultades que se conceden a la persona detenida para comunicarse con defensor o persona de su confianza, la disponibilidad del servicio médico, el contacto o comunicación con autoridades competentes, la capacitación del personal de seguridad pública en temas de legalidad, tratamiento de adolescentes, perspectiva de género y en conocimiento de la normatividad aplicable relativa a su función, así como del órgano encargado de resolver los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de las faltas en que incurran los elementos policiales.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), se ajustan a los principios y prácticas que hoy en día se reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de personas privadas de su libertad y bajo la custodia del Estado y la administración penitenciaria; son un total de 122 Reglas, que se basan en la obligación de tratar a todas las personas que son privadas de su libertad con respeto hacia su dignidad inherente y valor como seres humanos, así como en la prohibición de la tortura y de cualquier otra forma de maltrato. Asimismo, ofrecen una visión detallada de una gran variedad de problemas, que abarcan desde medidas disciplinarias hasta servicios sanitarios. Las Reglas restringen el uso del régimen de aislamiento como medida de último recurso y ponen de manifiesto que la prestación de atención médica a las personas privadas de su libertad es responsabilidad del Estado<sup>11</sup>.

Las mismas Reglas, enuncian dos tipos de inspecciones periódicas a los centros de detención, que se basará en: a) inspecciones internas o administrativas realizadas por la administración penitenciaria central; y b) inspecciones externas realizadas por un Organismo independiente de la administración penitenciaria, que podría ser un Organismo internacional o regional competente. En ambos casos, el objetivo de las inspecciones será velar por que los establecimientos penitenciarios se gestionen conforme a las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos vigentes, con la finalidad de proteger derechos humanos.

---

<sup>11</sup> [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson\\_Mandela\\_Rules-S-ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf), consultado 20 de enero de 2022.

#### IV. RECOLECCIÓN DE EVIDENCIAS Y MEDICIÓN DE RESULTADOS

La recolección de evidencias, se llevó a cabo en el mes de noviembre de 2021, mediante la realización de visitas de inspección a las áreas de detención de los 60 municipios con la finalidad de constatar de manera *in situ* y ante la fe pública de las y los Visitadores y Secretario Ejecutivo de este Organismo Autónomo las causas y factores de riesgo en los centros o áreas de detención preventiva municipales y que pudieran generar posibles violaciones a los derechos humanos de las personas, con el fin de identificar las áreas de oportunidad que se deben atender, así como las medidas correspondientes para prevenir violaciones a los derechos humanos.

Para este ejercicio la Comisión Estatal de Derechos Humanos estimó únicamente 36 indicadores dentro de los rubros de supervisión acorde a las reglas pertinentes y fiables del total de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos<sup>12</sup>, y conforme a la naturaleza de los centros o áreas mencionadas, ya que, al ser de orden preventivo, su estancia es por breve tiempo<sup>13</sup>; caso contrario a los centros de reinserción social<sup>14</sup> que estima la totalidad de las reglas mínimas.

En el cuadro que continuación se presenta podemos observar los rubros de supervisión, las reglas mínimas y los derechos humanos en que se centró la presente investigación:

---

<sup>12</sup> Asamblea General, resolución 70/175, anexo, aprobado el 17 de diciembre de 2015

<sup>13</sup> Cuando la persona es detenida en flagrancia por un hecho con apariencia de delito, la autoridad administrativa, con prontitud, deberá trasladarla y ponerla a disposición del Ministerio Público; en caso de que la detención sea por la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el arresto podrá ser hasta por treinta y seis horas. (Arts. 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

<sup>14</sup> Artículo 58 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala.

Rubro de supervisión	Regla Nelson Mandela (RNM)	Derecho Humano
<b>Existencia de áreas destinadas para detención preventiva</b>	Regla 12	Derecho a recibir un trato humano y digno.
<b>Habitabilidad e higiene</b>	Reglas 13, 15, 17, 18, 19, 21	Derecho a recibir un trato humano y digno.
<b>Áreas específicas</b>	Regla 11	Derecho a recibir un trato humano y digno.  Derechos humanos de grupos vulnerables.  Derecho a la Igualdad.
<b>Alimentación</b>	Regla 22	Derecho a la alimentación, Derecho a la salud, Derecho a recibir trato humano y digno.
<b>Comunicación</b>	Regla 58	Derecho a la legalidad y seguridad jurídica.
<b>Personal de seguridad pública Capacitado</b>	Reglas 75 y 76	Derecho a la integridad personal
<b>Servicio médico</b>	Reglas 24, 25, 26, 27 y 30, 31, 32, 33, 34, 35.	Derecho a la protección a la salud.
<b>Autoridades competentes</b>	Reglas 37, 38 y 39	Derecho a la legalidad y seguridad jurídica
<b>Normatividad</b>	Reglas 54, 55,56 y 57	Derecho a la legalidad y seguridad jurídica Normatividad aplicable

### **Existencia de áreas destinadas para detención preventiva (RNM 12)**

Debe existir un establecimiento o locales específicos destinados al alojamiento de las personas privadas de su libertad (celdas, cuartos individuales o colectivos).

### **Áreas específicas (RNM11)**

Es importante la separación de personas según su identidad de género<sup>15</sup>; mujeres, comunidad LGBTTTIQ+ y hombres, ya que, al considerarse a las

---

<sup>15</sup> La identidad de género es el concepto que se tiene de uno mismo como ser sexual y de los sentimientos que esto conlleva; se relaciona con cómo vivimos y sentimos nuestro cuerpo desde la experiencia personal y

mujeres y comunidad LGTBTTIQ+ como grupos de población en situación de vulnerabilidad tienen mayor riesgo por sus condiciones específicas (sexo, edad, pertenecer a un grupo social o etnia, orientación y/o identidad sexual, etc.).

Además, es necesario que las instalaciones tengan las adecuaciones necesarias para garantizar el derecho a la accesibilidad física, en el caso de detención de una persona con discapacidad motriz.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos recomienda lo siguiente:

*“Los reclusos pertenecientes a categorías distintas deberán ser alojados en establecimientos diferentes o en pabellones diferentes dentro de un mismo establecimiento, según su sexo y edad, sus antecedentes penales, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles; por consiguiente:*

*a. Los hombres serán reclusos, en la medida de lo posible, en establecimientos distintos a los de las mujeres y, en los establecimientos mixtos, el pabellón destinado a las mujeres estará completamente separado del de los hombres ...”*  
(CNDH, 2018)

### **Habitabilidad e higiene (RNM 13, 15, 17, 18, 19 y 21)**

Se refiere a la existencia de un área con características adecuadas para la permanencia de una persona, previendo las condiciones mínimas para la supervivencia, cuidado de la salud y necesidades fisiológicas básicas.

Por lo que se estima que, para que la estancia de una persona sea digna, cuando menos debe contar con cama o base de concreto, colchón o colchoneta, cobija o cubierta para las asperezas del clima, sanitario con agua potable, drenaje funcional, ventilación y luz (natural y artificial).

---

cómo lo llevamos al ámbito público, es decir, con el resto de las personas. Se trata de la forma individual e interna de vivir el género, la cual podría o no corresponder con el sexo con el que nacimos.

La identidad de género: Es independiente de la orientación sexual e incluye las formas en las que una persona se autodenomina y presenta frente a las demás, también incluye la libertad de modificar la apariencia o la función corporal a través de roles sociales de género, técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole.

## **Alimentación (RNM 22)**

De acuerdo con el art. 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo tercero toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, de esta manera nos damos cuenta que sin distinción alguna todos debemos tener una alimentación adecuada, sin importar las circunstancias.

Las Reglas Nelson Mandela enuncia que;

*“Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas a si mismo también todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.*

## **Comunicación (RNM 58)**

La incomunicación es una medida excepcional que tiene como propósito impedir que se entorpezca la investigación de los hechos, el Estado está obligado a asegurar al detenido el ejercicio de las garantías mínimas e inderogables establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente, el derecho a cuestionar la legalidad de la detención y la garantía del acceso, a una defensa efectiva<sup>16</sup>.

De acuerdo con las Reglas Nelson Mandela, toda persona detenida:

*“Estará autorizada a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares y amigos: Por correspondencia escrita y por los medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponibles; y recibiendo visitas”.*

---

<sup>16</sup> Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley. (Art. 16 de la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos)

### **Personal de seguridad capacitado (RNM 75 y 76)**

La capacitación constante tiene una influencia positiva en el proceso y tratamiento de personas detenidas y/o privadas de la libertad, pues para el personal de seguridad implica mayor conocimiento en temas aludidos a la normatividad, reglas y procedimientos, además de formarse como autoridades con conocimientos multidisciplinarios relativos a que su labor sea realizada bajo principios éticos y enfoque de derechos humanos, tratando a las personas detenidas y/o privadas de su libertad con el respeto debido su dignidad y valor inherente al de ser humano velando por su seguridad y protegiéndole de toda forma de tortura y malos tratos.

### **Servicio médico (RNM 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34 y 35)**

El examen médico legal tiene como objetivo dar constancia por escrito de la integridad física de las personas en base al examen médico, presente o no lesiones; abordando la razón del hecho que motiva la atención, fecha, lugar, y naturaleza del mismo, el motivo del reconocimiento médico legal (agresión física por violencia familiar, suceso de tránsito, suceso laboral o de trabajo, tortura, mordedura canina u otros). Durante el examen médico legal es imprescindible una descripción de la lesión o de las lesiones; por si fuera necesario el seguimiento por cualquier otro facultativo que tenga contacto con ellas, para poder evaluar la evolución, las complicaciones, localizar posibles alteraciones locales, cicatrices, y brindar el seguimiento necesario.

*“Los servicios médicos a personas detenidas es una responsabilidad del Estado, debiendo brindarse bajo los mismos criterios y estándares de calidad que tiene la comunidad en el exterior”<sup>17</sup>.*

### **Autoridades competentes (RNM 37, 38 y 39)**

La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

La Seguridad Pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones

---

<sup>17</sup> Regla Nelson Mandela Número 24.

administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.<sup>18</sup>

La administración de justicia debe ser por autoridad competente y bajo las medidas necesarias para garantizar, la aplicación de sanciones conforme a derecho, la custodia segura y por tanto el funcionamiento seguro del establecimiento penitenciario<sup>19</sup>.

### **Normatividad (RNM 54, 55, 56 y 57)**

De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Arts. 1, 16, 18, 19, 21, 22 y 108), compete al Estado y sus municipios la obligación de garantizar la seguridad de los habitantes en el país, en los términos de la Ley en las respectivas competencias. Además, añade que las actuaciones de las instituciones de seguridad pública se deben regir por los principios de **legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos** reconocidos en nuestra Carta Magna.

En razón de lo anterior, cobra mayor importancia que todas las corporaciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal, tengan los conocimientos y habilidades, respecto a la normatividad aplicable, durante el desempeño de su función, así como de la existencia del órgano encargado de resolver los procedimientos administrativos disciplinarios<sup>20</sup> con motivo de las faltas en que incurran los elementos policiales y con ello lograr que sus actuaciones sean apegadas a estricto derecho, aplicando la normatividad y tratados internacionales bajo el principio pro persona. Sin ello, persistirá todo acto de atropello a los derechos fundamentales.

## **V. LAS VISITAS “*in situ*” A LAS DIRECCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA DE LOS 60 MUNICIPIOS DEL ESTADO**

Para percibir de manera general los resultados obtenidos, cabe hacer mención sobre la disposición de la información que se obtuvo en los 60

---

<sup>18</sup> Art. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>19</sup> Regla Nelson Mandela número 36.

<sup>20</sup> Consejo de Honor y Justicia.

municipios, misma que fue proporcionada por el personal de Seguridad Pública que se encontró presente en el momento de la visita *in situ*, siendo quienes de manera directa proporcionaron la información analizada y sistematizada en la presente Recomendación General; identificándose que:

- a. En los municipios de Huamantla y Muñoz de Domingo Arenas, los oficiales de Seguridad Pública presentes al momento de la visita, negaron todo tipo de información y colaboración para la realización de la inspección ordenada.
- b. En el municipio de Xicohtzinco, el personal habilitado y fedatario de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, hizo constar que la Presidencia Municipal, se encuentra inhabilitada en razón de existir un conflicto político-social (están tomadas las instalaciones por un grupo de personas particulares), por lo que no se llevó a cabo la supervisión ordenada.
- c. En los municipios de Xaloztoc, Tetlatlahuca y Apetatitlan, los oficiales de Seguridad Pública presentes, informaron NO CONTAR CON AREA O CENTRO DE DETENCION MUNICIPAL habilitado para dicho fin.

Con base a la imposibilidad material para supervisar las áreas o centros de detención preventiva identificados en los incisos a y b, (Huamantla, Muñoz de Domingo Arenas y Xicohtzinco, los dos primeros por su nula colaboración y el tercero por el conflicto social al interior del Ayuntamiento), se excluyeron de la evaluación general; no obstante, más adelante se analizara cada caso en concreto.

Por lo que respecta a las áreas o centros de detención preventiva, identificados en el inciso c, las autoridades municipales manifestaron que en razón de que no se cuenta con áreas habilitadas para detención preventiva, al respecto, trabajan en colaboración con otros municipios que les facilitan el uso de las áreas de detención o, bien, con las respectivas Delegaciones de la Comisión de Seguridad Pública del Estado, quedando la persona detenida bajo la custodia de estas autoridades; por lo que no obstante su dicho, si fueron valorados.

## VI. LA NO COLABORACIÓN DE LAS AUTORIDADES CON LAS LABORES DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN

En términos de la Ley, todas las autoridades y personas servidoras públicas en razón de su competencia, funciones y actividades, deben proporcionar en vía de colaboración la información y documentos que le sean solicitados y sean indispensables en la investigación de hechos a cargo del personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; sin embargo, como se identificó en el inciso a, los oficiales de Seguridad Pública de los municipios de **Huamantla y Muñoz de Domingo Arenas**, manifestaron su oposición y total negativa a colaborar con las labores del personal de la Comisión y dar las facilidades institucionales para realizar la inspección, lo que evidencia una real falta de interés y compromiso no solo por dichos servidores públicos, sino por todo el Ayuntamiento, para cumplir con las obligaciones del Estado de *promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos*; obligaciones impuestas a todas las autoridades y contenidas en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de obstaculizar el trabajo de este Organismo, al ignorar el contenido de los artículos 18, 60 y 61 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

En este contexto, es de explicar que la revisión e inspección de las áreas de detención preventiva que realizó éste Organismo Autónomo, lo fue conforme a sus facultades para cumplir con sus fines, esto es, la protección de los derechos humanos en Tlaxcala; y es a través que, de la presente Recomendación, y ante la falta de colaboración de las autoridades de Seguridad Pública de los municipios de **Huamantla y Muñoz de Domingo Arenas**, con las labores del personal de la Comisión, se presenta una enérgica protesta de su actuar, ante sus superiores jerárquicos en los términos que se precisan en los puntos recomendatorios.

Por lo que respecta al municipio de Xicohtzinco, derivado de la imposibilidad material para realizar la supervisión, se reservó la realización de la misma, hasta en tanto existieran las condiciones físicas.

## VII. RESULTADOS DE LA SUPERVISION E INSPECCIÓN

Basados en el instrumento de medición CEDHT-RCDM-01, se realizó la supervisión e inspección de los centros de detención preventiva de **57** municipios del Estado, en razón de que como se expuso con antelación,

los municipios de Huamantla y Muñoz de Domingo Arenas, existió negativa de las autoridades de Seguridad Pública Municipal, al manifestar su oposición y total negativa a colaborar con las labores del personal de la Comisión y se negaron a dar las facilidades institucionales para realizar la inspección, evidenciando su desconocimiento de sus obligaciones que como representantes del poder público deben conocer y cumplir; mientras que en el municipio de Xicohtzinco, las instalaciones de la Presidencia Municipal, se encontraron cerradas y tomadas por un grupo de personas particulares.

El objetivo de la supervisión fue constatar la situación actual de los centros de detención Municipal, visibilizando las áreas de oportunidad y reencaminar a la mejora constante, en pro de la protección y garantía de los Derechos Humanos, y no como una manera de evidenciar y reprobar las omisiones persistentes, de lo contrario es preciso mencionar que la supervisión por sí misma, representó un procedimiento en el que, a través del diálogo se exhorto a mejorar en cada rubro supervisado.

Los resultados obtenidos son con base a las respuestas directas que proporcionaron los elementos de Seguridad Pública Municipal (de mayor rango: Director o Comandante o ambos), que se encontraron en el momento de la supervisión, las cuales nos permiten constatar la situación actual de los 57 Centros de Detención Municipal supervisados, visibilizando las áreas de oportunidad.

---

## **1. HABITABILIDAD E HIGIENE**

---

Como ya se ha mencionado, las condiciones de habitabilidad e higiene son de suma importancia para el cuidado de la salud y como elementos básicos para subsistir dignamente, de tal manera que es importante que en cada Centro se cuente con los elementos básicos para ello, como lo son camas/base de concreto para dos o más detenidos, que tengan colchón/colchoneta, cobija a disposición de la persona detenida, sanitario al interior o al exterior, lavabo con agua potable y drenaje, luz suficiente y ventilación adecuada.

En ese orden de ideas encontramos que:

**a. Si cuentan con una cama o base de concreto:**

Acuamanala de Miguel Hidalgo, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Atlangatepec, Atltzayanca, Apizaco, Benito Juárez, Calpulalpan, El Carmen Tequexquitla, Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, Emiliano Zapata, Española, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, Lázaro Cárdenas, Mazatecochco de José María Morelos, Nanacamilpa de Mariano Arista, Nativitas, Panotla, Papalotla de Xicohténcatl, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, San Francisco Tetlanohcan, San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Lucas Tecopilco, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Tlaxcala, Santa Cruz Quilehtla, Santa Isabel Xiloxotla, Tenancingo, Teolocholco, Tepetitla de Lardizábal , Tepeyanco, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Xaltocan, Yauhquemehcan y Zacatelco.

<b>¿Cuenta con cama o base de concreto?</b>		
<b>Si cuenta</b>	<b>50</b>	
<b>No cuenta</b>		<b>7</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>87.71%</b>	<b>12.28%</b>

**b. NO cuentan con cama o base de concreto para dos o más detenidos.**

Acuamanala de Miguel Hidalgo, El Carmen Tequexquitla, Cuapiaxtla, Chiautempan, Emiliano Zapata, La Magdalena Tlaltelulco, Panotla, San Damián Texoloc, San José Teacalco, San Lorenzo Axocomanitla, San Pablo del Monte, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Isabel Xiloxotla, Teolocholco, Tepetitla de Lardizábal, Tetla de la Solidaridad, Tetlatlahuca, Tocatlán, Xaltocan y Yauhquemehcan, Xaloztoc.

<b>¿Cuenta con cama o base de concreto para dos o más detenidos?</b>		
<b>Si cuenta</b>	<b>35</b>	
<b>No cuenta</b>		<b>22</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>61.4%</b>	<b>38.6%</b>

### **c. Si cuentan con Colchón o Colchoneta**

Acuamanala de Miguel Hidalgo, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Atlangatepec, Atltzayanca, Apizaco, Benito Juárez , Calpulalpan, ,Cuapiaxtla, Cuaxomulco, Chiautempan, Emiliano Zapata, Española, Hueyotlipan, Ixtenco, La Magdalena Tlaltelulco, Mazatecochco de José María Morelos, Nativitas, Panotla, Sanctórum de Lázaro Cárdenas ,San Damián Texoloc, San Francisco Tetlanohcan, San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Lucas Tecopilco, Santa Ana Nopalucan, Santa Cruz Tlaxcala, Santa Cruz Quilehlla, Tepeyanco, Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Tzompantepec y Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos.

<b>¿Cuenta con colchón o colchoneta?</b>		
<b>Si cuenta</b>	<b>36</b>	
<b>No cuenta</b>		<b>21</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>63.2%</b>	<b>36.8%</b>

### **d. Si cuentan con cobijas para las personas detenidas**

Acuamanala de Miguel Hidalgo, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Atlangatepec, Apizaco, Benito Juárez , Calpulalpan, Contla de Juan Cuamatzi, ,Cuapiaxtla, Cuaxomulco, Chiautempan, Emiliano Zapata, Española, Hueyotlipan, Ixtenco, Lázaro Cárdenas, La Magdalena Tlaltelulco, Mazatecochco de José María Morelos, Nativitas, Panotla, Papalotla de Xicohtécatl, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, San Francisco Tetlanohcan, San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco, San

Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Lucas Tecopilco, San Pablo del Monte, Santa Cruz Tlaxcala ,Santa Cruz Quilehtla, Santa Isabel Xiloxoxtla, Teolocholco, Tepeyanco, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala , Tlaxco, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Zacatelco y Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos.

<b>¿Cuenta con cobijas?</b>		
<b>Si cuenta</b>	<b>43</b>	
<b>No cuenta</b>		<b>14</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>75.43%</b>	<b>24.56%</b>

**e. Si cuentan con sanitario al interior**

Acuamanala de Miguel Hidalgo, Atlangatepec, Atltzayanca, Apizaco, Benito Juárez, El Carmen Tequexquitta, Contla de Juan Cuamatzi ,Cuapiaxtla, Chiautempan, Emiliano Zapata, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, Lázaro Cárdenas, Mazatecochco de José María Morelos, Nativitas, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, San Damián Texoloc, San Jerónimo Zacualpan ,San Lorenzo Axocomanitla, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Tlaxcala, Santa Cruz Quilehtla, Santa Isabel Xiloxoxtla, Teolocholco, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Xaltocan, Zacatelco y Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos.

<b>¿Cuenta con sanitario al interior?</b>		
<b>Si cuenta</b>	<b>34</b>	
<b>No cuenta</b>		<b>23</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>59.64%</b>	<b>40.35%</b>

**f. Si cuentan con agua potable al interior del centro de detención (funcional)**

Acuamanala de Miguel Hidalgo, ,Atlangatepec, Atltzayanca, Apizaco, Benito Juárez, Contla de Juan Cuamatzi, ,Cuaxomulco, Chiautempan,

Emiliano Zapata, Españita, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, Lázaro Cárdenas, La Magdalena Tlaltelulco, Mazatecochco de José María Morelos, Nanacamilpa de Mariano Arista, Natívitás, Panotla, Papalotla de Xicohténcatl, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, San Damián Texoloc, San Francisco Tetlanohcan, San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Lucas Tecopilco, San Pablo del Monte, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Cruz Quilehltla, Teolocholco, Terrenate, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Tzompantepec, Yauhquemehcan y Ziltaltépec de Trinidad Sánchez Santos.

<b>¿Cuenta con agua potable?</b>		
<b>Si cuenta</b>	<b>41</b>	
<b>No cuenta</b>		<b>16</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>72%</b>	<b>28%</b>

**g. Si cuentan con drenaje funcional**

Acuamanala de Miguel Hidalgo, Atlangatepec, Atltzayanca, Apizaco, Benito Juárez, El Carmen Tequexquitla, Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, Chiautempan, Emiliano Zapata, Españita, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, Lazaro Cardenas, La Magdalena Tlaltelulco, Mazatecochco de José María Morelos, Nanacamilpa de Mariano Arista, Natívitás, Papalotla de Xicohténcatl, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, San Damián Texóloc, San Francisco Tetlanohcan, San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Lucas Tecopilco, San Pablo del Monte, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Tlaxcala, Santa Cruz Quilehltla, Santa Isabel Xiloxotla, Tenancingo, Teolocholco, Tepetitla de Lardizábal, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Tzompantepec, Xaltocan, Yauhquemehcan, Zacatelco, Ziltaltépec de Trinidad Sánchez Santos.

<b>¿Cuenta con drenaje?</b>		
<b>Si cuenta</b>	<b>50</b>	
<b>No cuenta</b>		<b>7</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>88%</b>	<b>12%</b>

#### **h. Si cuentan con luz natural**

Acuamanala de Miguel Hidalgo, Atltzayanca, Apizaco, Benito Juárez, Calpulalpan, El Carmen Tequexquitla, Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, Chiautempan, Emiliano Zapata, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, La Magdalena Tlaltelulco ,Nanacamilpa de Mariano Arista, Nativitas, Papalotla de Xicohténcatl, San Lorenzo Axocomanitla, Santa Apolonia Teacalco, Santa Cruz Tlaxcala, Teolocholco ,Tepetitla de Lardizábal, Tepeyanco, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tetlatlahuca, Tlaxco, Tocatlán, Totolac, Xaltocan y Yauhquemehcan.

<b>¿Cuenta con luz natural?</b>		
<b>Si cuenta</b>	<b>30</b>	
<b>No cuenta</b>		<b>27</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>53%</b>	<b>47%</b>

#### **i. Si cuenta con luz artificial**

Acuamanala de Miguel Hidalgo, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Atlangatepec, Benito Juárez , Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, Emiliano Zapata, Españita, Hueyotlipan, Lázaro Cárdenas, La Magdalena Tlaltelulco ,Panotla, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, San Damián Texoloc, San José Teacalco, San Pablo del Monte, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehla, Tepeyanco, Terrenate, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Totolac, Tzompantepec, Xaltocan y Ziltaltépec de Trinidad Sánchez Santos.

<b>¿Cuenta con luz Artificial?</b>		
<b>Si cuenta</b>	<b>28</b>	
<b>No cuenta</b>		<b>29</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>49%</b>	<b>51%</b>

### **j. SI cuenta con ventilación**

Amamaxac de Guerrero, Atltzayanca, Apizaco, Benito Juarez , Calpulalpan, Contla de Juan Cuamatzi, Cuaxomulco, Chiautempan, Emiliano Zapata, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Lazaro Cardenas, La Magdalena Tlaltelulco, Mazatecochco de José María Morelos, Nanacamilpa de Mariano Arista, Nativitas, Papalotla de Xicohténcatl, San José Teacalco, San Lucas Tecopilco, Santa Apolonia Teacalco, Santa Cruz Quilehtla, Santa Isabel Xiloxoxtla, Tenancingo, Teolochochco, Tepeyanco, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Xaltocan, Yauhquemehcan y Zacatelco.

<b>¿Cuenta con ventilación?</b>		
<b>Si cuenta</b>	<b>33</b>	
<b>No cuenta</b>		<b>24</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>58%</b>	<b>42%</b>

---

## **2. ÁREAS ESPECIFICAS**

---

### **a. SI cuentan con áreas habilitadas para mujeres**

Acuamanala de Miguel Hidalgo, Altzayanca, Apizaco, Benito Juarez, Calpulalpan, Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, Chiautempan, Emiliano zapata, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, Lazaro Cardenas, Nativitas, Papalotla de Xicohtencatl, Sanctorum de Lazaro Cardenas, San Damian Texoloc, San Francisco Tetlanohcan, San Jeronimo Zacualpan , San Juan Huactzinco, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Tenancingo, Terrenate, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Tzompantepec, Yahuquemehcan y Zacatelco.

<b>¿Cuenta con áreas destinadas para alojar a mujeres en calidad de detenidas?</b>		
<b>Si cuenta con</b>	<b>31</b>	
<b>No cuenta con</b>		<b>26</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>54.38%</b>	<b>45.61</b>

**b. Si cuentan con adecuación de accesibilidad (rampas para personas con discapacidad)**

Acuamanala de Miguel Hidalgo, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Benito Juárez, Contla de Juan Cuamatzi, Chiautempan, Ixtenco, Lázaro Cárdenas, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, San Damián Texoloc, San Francisco Tetlanohcan, San Jerónimo Zacualpan, San Lorenzo Axocomanitla, San Lucas Tecopilco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehtla, Teolochocho, Terrenate, Tocatlán, Tzompantepec, Yauhquemehcan y Zacatelco.

<b>¿Cuenta con rampas y adecuaciones para personas con discapacidad?</b>		
<b>Si cuenta con</b>	<b>21</b>	
<b>No cuenta con</b>		<b>36</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>36.8%</b>	<b>63.2%</b>

**c. Si cuentan con áreas que pueden usar para alojar a personas de la población LGBTTTIQ:**

Benito Juárez, Contla de Juan Cuamatzi, Chiautempan, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, San Jerónimo Zacualpan, Terrenate, Tzompantepec y Zacatelco.

<b>¿Cuenta con áreas para alojar a personas detenidas de la población LGBTTIQ?</b>		
<b>Si cuenta con</b>	<b>8</b>	
<b>No cuenta con</b>		<b>49</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>14.03%</b>	<b>85.96%</b>

Cabe mencionar que los municipios que cuentan con áreas separadas para mujeres, también alojan a personas de la población LGBTTIQ, por lo que este Organismo Autónomo estima la importancia de la Autoridad competente, visualice la importancia de dichas áreas no solo como espacios, sino como una manera de garantizar derechos de población vulnerable.

---

### **3. ALIMENTACIÓN**

---

En este rubro, se supervisa si el Estado, en este caso el Ayuntamiento garantiza el derecho a la alimentación, derecho que subsiste ante la privación de la libertad y no obstante de que si la persona privada de su libertad decide alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos; el ayuntamiento, por conducto de quien designe, debe garantizar la alimentación, la cual debe ser de calidad, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas, siendo esta de vital importancia para la vida.

#### **a. Si garantizan el derecho a la alimentación**

Acuamanala de Miguel Hidalgo, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Atltzayanca, Apizaco, Benito Juárez, Calpulalpan, El Carmen Tequexquitla, Contla de Juan Cuamatzi, Cuaxomulco, Chiautempan, Emiliano Zapata, Española, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Lazaro Cardenas, La Magdalena Tlaltelulco, Mazatecochco de José María Morelos, Nanacamilpa de Mariano Arista, Nativitas, Panotla, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, San Damián Texóloc,

San Francisco Tetlanohcan, San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Lucas Tecopilco, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Tlaxcala, Santa Cruz Quilehltla, Santa Isabel Xiloxotla, Tepetitla de Lardizabal, Tepeyanco, Terrenate, Tetlatlahuca, Tlaxcala ,Tlaxco, Tocatlán, Tzompantepec, Xaltocan, Yauhquemehcan.

<b>¿Garantizan el derecho a la alimentación?</b>		
<b>Si</b>	<b>44</b>	
<b>No</b>		<b>13</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>77.19%</b>	<b>22.8%</b>

---

#### **4. COMUNICACIÓN**

---

Es importante que toda persona detenida tenga comunicación y contacto con su defensor o persona de su confianza, así como del mundo exterior, como garantía de sus derechos a la legalidad y seguridad jurídica, además de que coadyuva en su seguridad y estabilidad psíquica y personal. En este rubro buscamos saber si se garantiza el derecho a comunicarse con persona de su confianza y si hay teléfono al alcance de la persona detenida, constatando lo siguiente:

##### **a. Si garantizan el derecho a comunicarse**

Acuamanala de Miguel Hidalgo, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Atlangatepec, Atltzayanca, Apizaco, Benito Juárez, Calpulalpan, El Carmen Tequexquitla, Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, Chiautempan, Emiliano Zapata, Española, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, Lázaro Cárdenas, La Magdalena Tlaltelulco, Mazatecochco de José María Morelos, Nanacamilpa de Mariano Arista, Natívitás, Panothla, Papalotla de Xicohténcatl, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, San Damián Texóloc, San Francisco Tetlanohcan, San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lucas Tecopilco, San Pablo del Monte, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia

Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Tlaxcala, Santa Cruz Quilehltla, Santa Isabel Xiloxotla, Tenancingo, Teolochocho, Tepetitla de Lardizabal, Tepeyanco, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Zacatelco y Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos.

<b>¿Se garantiza a las personas privadas de su libertad, su derecho a comunicarse?</b>		
<b>Si</b>	<b>52</b>	
<b>No</b>		<b>5</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>91.22%</b>	<b>8.77</b>

---

## **5. PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA CAPACITADO**

---

La capacitación constante, permite que el o la servidora pública realice el desempeño de sus funciones de manera profesional, dentro de un marco de respeto a los derechos humanos en cada acción.

### **a. Si se acredita que el personal de Seguridad Pública ha sido capacitado**

Acuamanala de Miguel Hidalgo, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Atltzayanca, Apizaco, Benito Juárez, Calpulalpan, El Carmen Tequexquitla, Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, Chiautempan, Emiliano Zapata, Española, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, Lázaro Cárdenas, La Magdalena Tlaltelulco, Mazatecochco de José María Morelos, Nativitas, Panotla, Papalotla de Xicohténcatl, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, San Damián Texoloc, San Francisco Tetlanohcan, San José Teacalco, San Lucas Tecopilco, San Pablo del Monte, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Tlaxcala, Santa Cruz Quilehltla, Santa Isabel Xiloxotla, Tenancingo, Teolochocho, Tepetitla de Lardizabal, Tepeyanco, Tetla de la solidaridad, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Tzompantepec, Xaloztoc, Xaltocan, Yauhquemehcan, Zacatelco y Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos.

<b>¿Personal de seguridad pública está capacitado?</b>		
<b>Si</b>	<b>50</b>	
<b>No</b>		<b>7</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>87.7%</b>	<b>12.28%</b>

**b. Si cuentan con capacitación de dos o más cursos**

Acuamanala de Miguel Hidalgo, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Atltzayanca, Apizaco, Benito Juárez , Calpulalpan, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, Chiautempan, Emiliano Zapata, Española, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, Lázaro Cárdenas, Mazatecochco de José María Morelos, Nanacamilpa de Mariano Arista, Nativitas, Panotla, Papalotla de Xicohténcatl, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, San Francisco Tetlanohcan, San José Teacalco, San Lucas Tecopilco, San Pablo del Monte, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Tlaxcala, Santa Cruz Quilehltla, Santa Isabel Xiloxotla, Tenancingo, Teolochocho, Tepetitla de Lardizábal , Tepeyanco, Tetla de la Solidaridad, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Tzompantepec, Xaloztoc, Xaltocan, Yauhquemehcan y Zacatelco.

<b>¿Cuentan con dos o más cursos?</b>		
<b>Si</b>	<b>46</b>	
<b>No</b>		<b>11</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>80.7%</b>	<b>19.3%</b>

**c. Si tienen personal capacitado en Justicia para Adolescentes:**

Cuaxomulco, Chiautempan, Lázaro Cárdenas, Papalotla de Xicohténcatl, San Francisco Tetlanohcan, San Jerónimo Zacualpan, Santa Cruz Tlaxcala, Tetlatlahuca y Yauhquemehcan.

<b>¿Tienen personal capacitado en Justicia para Adolescentes?</b>		
<b>Si</b>	<b>9</b>	
<b>No</b>		<b>48</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>15.78%</b>	<b>84.21%</b>

---

## **6. SERVICIO MÉDICO**

---

La salud es primordial, y debe ser garantizada en todo momento, con los mismos estándares de calidad para todas las personas, sin importar que estén en condición de detención o reclusión, es así que en este indicador las variables nos permitieron saber cuántos municipios cuentan con servicio médico desde el ingreso permanencia y egreso, además de saber si el servicio médico tiene un cobro a costa de la persona detenida.

### **a. Si cuenta con servicio médico desde el ingreso, permanencia y egreso.**

Acuamanala de Miguel Hidalgo, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Atlangatepec, Atltzayanca, Apizaco, Benito Juárez , Calpulalpan, Contla de Juan Cuamatzi, Cuaxomulco, Chiautempan, Emiliano Zapata, Españita, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, Lazaro Cardenas, La Magdalena Tlaltelulco, Mazatecochco de José María Morelos, Nanacamilpa de Mariano Arista, Nativitas, Panotla, Papalotla de Xicohténcatl, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, San Damián Texoloc, San Francisco Tetlanohcan, San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Lucas Tecopilco, San Pablo del Monte, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Tlaxcala, Santa Isabel Xiloxotla, Teolocholco, Tepetitla de Lardizábal, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tlaxco, Totolac, Tzompantepec, Yauhquemehcan y Zacatelco.

<b>¿Cuenta con servicio médico desde el ingreso, permanencia y egreso?</b>		
<b>Si</b>	<b>48</b>	
<b>No</b>		<b>9</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>84.21%</b>	<b>15.78.%</b>

---

**Sub clasificación (Servicio Médico)**

---

**b. Municipios que cuentan con personal médico las 24 horas y/o medico particular cuyos honorarios corren a cargo del erario público.**

Apizaco, Atlangatepec, Benito Juárez, Calpulalpan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Lázaro Cárdenas, San Francisco Tetlanohcan, San Jerónimo Zacualpan, Santa Catarina Ayometla, Santa Isabel Xiloxotla, Tepetitla de Lardizabal, Tlaxcala, Tlaxco y Zacatelco (Cuenta con médico las 24 horas y corre a cargo del erario público).

Acuamanala de Miguel Hidalgo, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Atzayanca, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Cuaxomulco, Emiliano Zapata, Española, Hueyotlipan, Ixtenco, La Magdalena Tlaltelulco, Nanacamilpa de Mariano Arista, Nativitas, Panotla, Papalotla de Xicohtencatl, San Damián Texoloc, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Lucas Tecopilco, Santa Ana Nopalucan, Santa Cruz Tlaxcala, Tetla de la Solidaridad, Tetlatlahuca, Totolac, Tzompantepec, Santa Apolonia Teacalco y Yahuquemehcan (Cuenta con médico externo y el pago corre a cargo del erario público).

**c. Servicio médico externo cuyos honorarios corren a cargo de la persona detenida.**

Mazatecochco de José María Morelos, San Pablo del Monte, Santorum de Lázaro Cárdenas, Teolocholco, Tepeyanco y Terrenate.

**d. NO tienen servicio medico**

El Carmen Tequexquilita, Cuapiaxtla, Santa Cruz Quilehltla, Tenancingo, Tepeyanco, Tocatlan, Xaloztoc, Xaltocan y Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos.

<b>Cuenta con médico las 24 horas, y corre a cargo del erario público</b>	<b>Cuenta con médico externo y el pago corre a cargo del erario público</b>	<b>Médico externo cuyo pago corre a cargo de la persona detenida</b>	<b>No tiene médico</b>
<b>14</b>	<b>29</b>	<b>6</b>	<b>9</b>
<b>24.5%</b>	<b>50.8%</b>	<b>10.5%*</b>	<b>15.7%*</b>

\*Un municipio está presente en dos variables.

## **7. AUTORIDADES COMPETENTES**

### **a. Si cuenta con Juez Municipal, que conoce la causa de detención y efectos dela misma**

Acuamanala de Miguel Hidalgo, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Atlangatepec, Atltzayanca, Apizaco, Benito Juarez , Calpulalpan, El Carmen Tequexquilita, Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, Chiautempan, Emiliano Zapata, Española, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, Lazaro Cardenas, La Magdalena Tlaltelulco, Mazatecochco de José María Morelos, Nanacamilpa de Mariano Arista, Nativitas, Panotla, Papalotla de Xicohténcatl, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, San Damián Texóloc, San Francisco Tetlanohcan, San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lucas Tecopilco, San Pablo del Monte, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Tlaxcala, Santa Cruz Quilehltla, Santa Isabel Xiloxotla, Tenancingo, Teolochocho, Tepetitla de Lardizabal , Tepeyanco, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Xaltocan, Yauhquemehcan, Zacatelco y Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos.

<b>¿Cuenta con Juez Municipal?</b>		
<b>Si</b>	<b>55</b>	
<b>No</b>		<b>2</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>96.49%</b>	<b>3.5%</b>

**b. Cuenta con Juez Municipal localizable en horario extraordinario (las 24 horas)**

Acuamanala de Miguel Hidalgo, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Atlangatepec, ,Atltzayanca, Apizaco, Benito Juárez , Calpulalpan, El Carmen Tequexquitla, Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, Chiautempan, Emiliano Zapata, Española, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, Lázaro Cárdenas, La Magdalena Tlaltelulco, Mazatecochco de José María Morelos, Nanacamilpa de Mariano Arista, Nativitas, Panotla, Papalotla de Xicohtécatl, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, San Damián Texoloc, San Francisco Tetlanohcan, San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Lucas Tecopilco, San Pablo del Monte, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Tlaxcala, Santa Cruz Quilehltla, Santa Isabel Xiloxotla, Tenancingo, Teolochochco, Tepetitla de Lardizábal , Tepeyanco, Tetla de la Solidaridad, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Tzompantepec, Xaltocan, Yauhquemehcan, Zacatelco y Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos.

**c. Disponibilidad de Juez Municipal por turno y localizable en horas inhábiles**

Así pues la función del Juez Municipal es de vital importancia puesto que determina la situación administrativa de alguna persona que ha violentado el orden social, con su función da certeza jurídica a actos de, particulares, bienes, derechos y del propio municipio; en el proceso de investigación del presente informe constatamos la existencia de un Juez Municipal para las 24 horas en múltiples municipios, si bien es cierto se presume la buena disposición de brindar la atención oportuna y eficiente a la personas usuarias del servicio, no debemos pasar por alto que eventualmente existirá un agotamiento biológico del propio Juez, por lo que forzarlo a trabajos de 24 horas resultaría en una persona sobreexplotada, caso contrario para determinados municipios que demostraron la existencia de al menos 2 personas o 3 turnos para la optimización del servicio del Juez Municipal.

	<b>MUNICIPIO</b>	<b>NO. DE JUECES</b>	<b>HORARIO</b>
<b>1</b>	Acuamanala de Miguel Hidalgo	1	24 horas localizable, no refieren horario laboral
<b>2</b>	Amaxac de Guerrero	1	24 horas localizable, no refieren horario laboral
<b>3</b>	Apetatitlán de Antonio Carvajal	1	24 horas localizable, no refieren horario laboral
<b>4</b>	Atlangatepec	1	Horario de oficina y el resto de las 24 horas localizable
<b>5</b>	Atltzayanca	1	Horario de oficina y el resto de las 24 horas localizable
<b>6</b>	Apizaco	3	3 Turnos 24 X 48 Horas
<b>7</b>	Benito Juárez	1	Horario de oficina y el resto de las 24 horas localizable
<b>8</b>	Calpulalpan	1	Horario de oficina y el resto de las 24 horas localizable
<b>9</b>	Carmen Tequexquitla	1	Horario de oficina y el resto de las 24 horas localizable
<b>10</b>	Contla de Juan Cuamatzi	1	24 horas localizable, no refieren horario laboral
<b>11</b>	Cuapiaxtla	1	Horario de oficina y el resto de las 24 horas localizable
<b>12</b>	Cuaxomulco	1	24 horas localizable, no refieren horario laboral
<b>13</b>	Chiautempan	1	24 horas localizable, no refieren horario laboral
<b>14</b>	Emiliano Zapata	1	Horario de oficina y el resto de las 24 horas localizable
<b>15</b>	Españita	1	24 horas localizable, no refieren horario laboral
<b>16</b>	Huamantla		Sin Acceso
<b>17</b>	Hueyotlipan	1	24 horas localizable, no refieren horario laboral

<b>18</b>	Ixtacuixtla Mariano Matamoros	1	24 horas localizable, no refieren horario laboral
<b>19</b>	Ixtenco	1	24 horas localizable, no refieren horario laboral
<b>20</b>	Lázaro Cárdenas	1	Horario de oficina y el resto de las 24 horas localizable
<b>21</b>	La Magdalena Tlaltelulco	1	24 horas localizable, no refieren horario laboral
<b>22</b>	Mazatecochco de José María Morelos	1	24 horas localizable, no refieren horario laboral
<b>23</b>	Muñoz de Domingo Arenas		Sin Acceso
<b>24</b>	Nanacamilpa de Mariano Arista	1	Horario de oficina y el resto de las 24 horas localizable
<b>25</b>	Nativitas	2	24 horas localizable, no refieren horario laboral
<b>26</b>	Panotla	1	24 horas localizable, no refieren horario laboral
<b>27</b>	Papalotla de Xicohtécatl	2	24 X 24
<b>28</b>	Sanctórum de Lázaro Cárdenas	1	Horario de oficina y el resto de las 24 horas localizable
<b>29</b>	San Damián Texóloc	1	Horario de oficina y el resto de las 24 horas localizable
<b>30</b>	San Francisco Tetlanohcan	1	24 horas localizable, no refieren horario laboral
<b>31</b>	San Jerónimo Zacualpan	2	24 horas localizable, no refieren horario laboral
<b>32</b>	San José Teacalco	1	24 horas localizable, no refieren horario laboral
<b>33</b>	San Juan Huactzinco	1	Horario de oficina y el resto de las 24 horas localizable
<b>34</b>	San Lorenzo Axocomanitla	Auxiliar	24 horas localizable, no refieren horario laboral
<b>35</b>	San Lucas Tecopilco	1	24 horas localizable, no refieren horario laboral
<b>36</b>	San Pablo Del Monte	2	24 horas localizable, no

			refieren horario laboral
<b>37</b>	Santa Ana Nopalucan	1	24 horas localizable, no refieren horario laboral
<b>38</b>	Santa Apolonia Teacalco	1	24 horas localizable, no refieren horario laboral
<b>39</b>	Santa Catarina Ayometla	1	24 horas localizable, no refieren horario laboral
<b>40</b>	Santa Cruz Tlaxcala	1	24 horas localizable, no refieren horario laboral
<b>41</b>	Santa Cruz Quilehtla	1	24 horas localizable, no refieren horario laboral
<b>42</b>	Santa Isabel Xiloxotla	1	24 horas localizable, no refieren horario laboral
<b>43</b>	Tenancingo	1	24 horas localizable, no refieren horario laboral
<b>44</b>	Teolochoolco	1/Auxiliar	24 horas localizable, no refieren horario laboral
<b>45</b>	Tepetitla De Lardizábal	1	24 horas localizable, no refieren horario laboral
<b>46</b>	Tepeyanco	1	24 horas localizable, no refieren horario laboral
<b>47</b>	Terrenate	1/ Auxiliar	Horario de oficina y el resto de las 24 horas localizable
<b>48</b>	Tetla De La Solidaridad	1	Horario de oficina y el resto de las 24 horas localizable
<b>49</b>	Tetlatlahuca	1	Horario de oficina y el resto de las 24 horas localizable
<b>50</b>	Tlaxcala	1	24 horas localizable, no refieren horario laboral
<b>51</b>	Tlaxco	1	Horario de oficina y el resto de las 24 horas localizable
<b>52</b>	Tocatlán	1	24 horas localizable, no refieren horario laboral
<b>53</b>	Totolac	1	9-17 Horas
<b>54</b>	Tzompatepec	1	24 horas localizable, no

			refieren horario laboral
55	Xaloztoc	1	Horario de oficina y el resto de las 24 horas localizable
56	Xaltocan	1	24 horas localizable, no refieren horario laboral
57	Xicohtzinco		Sin Acceso
58	Yauhquemehcan	1	Horario de oficina y el resto de las 24 horas localizable
59	Zacatelco	1	24 horas localizable, no refieren horario laboral
60	Zitlaltépec De Trinidad Sánchez Santos	1/ Auxiliar	24 horas localizable, no refieren horario laboral

Información proporcionada por servidores públicos que atendieron al momento de la supervisión.

---

## 8. NORMATIVIDAD

---

El desconocimiento de la norma por parte de los servidores públicos de Seguridad Pública, sin duda representa múltiples posibilidades de vulnerar derechos fundamentales, por ello se consideró la NORMATIVIDAD, como un rubro de supervisión de suma importancia, dando cuenta de lo siguiente:

### **a. Si conoce la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**

Acuamanala de Miguel Hidalgo, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Atltzayanca, Apizaco, Benito Juárez , Calpulalpan, El Carmen Tequexquitla, Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, Chiautempan, Emiliano Zapata, Hueyotlipan, Ixtenco, Lázaro Cárdenas, La Magdalena Tlaltelulco, Mazatecochco de José María Morelos, Nanacamilpa de Mariano Arista, Nativitas, Papalotla de Xicohténcatl, San Damián Texoloc, San Francisco Tetlanohcan, San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco, San Lucas Tecopilco, San Pablo del Monte, Santa Ana Nopalucan, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Tlaxcala, Tenancingo, Teolochocho, Tepeyanco, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Xaloztoc, Xaltocan, Yauhquemehcan, Zacatelco y Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos.

<b>¿Conoce la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala?</b>		
<b>Si</b>	<b>46</b>	
<b>No</b>		<b>11</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>80.7%</b>	<b>19.29%</b>

**b. Si conocen el Bando de Policía y Gobierno**

Acuamanala de Miguel Hidalgo, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Atlangatepec, Atltzayanca, Apizaco, Benito Juárez , Calpulalpan, El Carmen Tequexquitla, Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, Chiautempan, Emiliano Zapata, Española, Hueyotlipan, Ixtenco, Lazaro Cardenas, La Magdalena Tlaltelulco, Mazatecochco de José María Morelos, Nanacamilpa de Mariano Arista, Nativitas, Panotla, Papalotla de Xicohténcatl, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, San Francisco Tetlanohcan, San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lucas Tecopilco, San Pablo del Monte, Santa Ana Nopalucan, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Tlaxcala, Santa Cruz Quilehtla, Santa Isabel Xiloxotla, Teolocholco, Tepetitla de Lardizabal , Tetla de la Solidaridad, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Xaloztoc, Xaltocan, Zacatelco y Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos

<b>¿Conoce el Bando de Policía y Gobierno?</b>		
<b>Si</b>	<b>49</b>	
<b>No</b>		<b>8</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>85.96%</b>	<b>14.03%</b>

**c. Si conocen el Reglamento de la Administración Municipal**

Acuamanala de Miguel Hidalgo, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Atltzayanca, Apizaco, Benito Juárez , Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, Chiautempan, Española, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Hueyotlipan, Ixtenco, Lázaro Cárdenas, La Magdalena Tlaltelulco, Mazatecochco de José María Morelos, Nativitas, Papalotla de Xicohténcatl, San Damián Texóloc, San Francisco Tetlanohcan ,San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco, San Lucas Tecopilco, Santa Ana Nopalucan , Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehtla, Terrenate,

Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tlaxco, Totolac, Tzompantepec, Xaloztoc, Xaltocan, Yauhquemehcan y Zacatelco.

<b>¿Conoce el reglamento de la Administración Municipal?</b>		
<b>Si</b>	<b>36</b>	
<b>No</b>		<b>21</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>63.15%</b>	<b>36.84%</b>

**d. Si conocen la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**

Acuamanala de Miguel Hidalgo, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Atltzayanca, Apizaco, Benito Juárez , Calpulalpan, El Carmen Tequexquitta, Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, Chiautempan Emiliano Zapata, Española, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, Lázaro Cárdenas, La Magdalena Tlaltelulco, Mazatecochco de José María Morelos, Nanacamilpa de Mariano Arista, Nativitas, Papalotla de Xicohténcatl, San Damián Texoloc, San Francisco Tetlanohcan, San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lucas Tecopilco, San Pablo del Monte, Santa Ana Nopalucan, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Tlaxcala, Santa Cruz Quilehltla, Santa Isabel Xiloxoxtla, Tenancingo, Teolocholco, Tepetitla de Lardizábal , Tepeyanco, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Xaloztoc, Xaltocan, Yauhquemehcan, Zacatelco y Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos

<b>¿Conoce el La Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus municipios?</b>		
<b>Si</b>	<b>52</b>	
<b>No</b>		<b>5</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>91.22%</b>	<b>8.77%</b>

### **e. SI cuentan con Manual de Organización y Procedimientos Municipales**

Acuamanala de Miguel Hidalgo, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Atlangatepec, Apizaco, Benito Juárez, Contla de Juan Cuamatzi, Chiautempan, Españita, Ixtenco, Mazatecochco de José María Morelos, Nativitas, Papalotla de Xicohténcatl, San Francisco Tetlanohcan, San José Teacalco, Santa Ana Nopalucan, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Tlaxcala, Santa Cruz Quilehla, Tenancingo, Tepetitla de Lardizábal, Tepeyanco, Terrenate, Tlaxcala, Tocatlán, Xaltocan y Zacatelco.

<b>¿Cuenta con Manual de Organización y procedimientos Municipales?</b>		
<b>Si</b>	<b>26</b>	
<b>No</b>		<b>31</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>46.43%</b>	<b>53.57%</b>

---

## **9. DE LA EXISTENCIA DEL ORGANO ENCARGADO DE RESOLVER PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA)**

---

### **a. SI conoce la existencia del Consejo de Honor y Justicia**

Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco , Benito Juárez, Calpulalpan, El Carmen Tequexquitta, Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, Chiautempan, Emiliano Zapata, Españita, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Lázaro Cárdenas, La Magdalena Tlaltelulco, Mazatecochco de José María Morelos, Nanacamilpa de Mariano Arista, Nativitas, Panothla, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, San Francisco Tetlanohcan, San Jerónimo Zacualpan, San Lucas Tecopilco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Tlaxcala, Tenancingo, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Xaloztoc, Xaltocan y Zacatelco.

<b>¿Existe Consejo de Honor y Justicia?</b>		
<b>Si</b>	<b>34</b>	
<b>No</b>		<b>23</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>59.64%</b>	<b>40.35%</b>

**b. Si conocen quienes integran el Consejo de Honor y Justicia**

Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Benito Juárez, Calpulalpan, Chiautempan, Emiliano Zapata, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Lázaro Cárdenas, La Magdalena Tlaltelulco, Nanacamilpa de Mariano Arista, San Francisco Tetlanohcan, San Jerónimo Zacualpan, Santa Cruz Tlaxcala, Tenancingo, Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Xaloztoc, Xaltocan y Zacatelco.

<b>¿Conoce quienes integran el Consejo de Honor y Justicia?</b>		
<b>Si</b>	<b>23</b>	
<b>No</b>		<b>34</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>40.35%</b>	<b>59.64%</b>

**VIII. PROMEDIOS OBTENIDOS POR MUNICIPIO**

En cuanto a los resultados que se muestran, es indispensable precisar que, su estudio está basado a partir de los promedios obtenidos conforme a un análisis desagregado por rubros, en el que se da a conocer la tendencia de cumplimiento del Estado; para lo cual se establecieron variables e indicadores cualitativos y cuantitativos con perspectiva de derechos humanos, de género y conforme a la Guía para la medición y la aplicación sobre los indicadores de derechos humanos de Naciones

Unidas<sup>21</sup>, que sugiere que la medición debe realizarse desde indicadores estructurales (*desarrollo de la legislación interna en relación con un determinado derecho*), de proceso (*mide el esfuerzo que están realizando los garantes de derechos para transformar sus compromisos en materia de derechos humanos en los resultados deseados*) y de resultado (*reflejan el estado de disfrute de los derechos humanos en determinado contexto*), los cuales proporcionan información general sobre los procesos que lleva los derechos humanos desde el establecimiento de las normas hasta su realización efectiva; es así, que para medir el grado en que el derecho legal está siendo realizado, se le asignó grado/valor numérico<sup>22</sup> a cada uno de los puntos supervisados conforme a las Reglan Nelson Mandela.

Con base al grado del indicador estructural<sup>23</sup>, los resultados obtenidos representan el grado de medición por municipio, conforme a una escala de valores de 0 a 100%, siendo este último el valor más alto, observándose que:

1. Los indicadores de proceso y resultado tienen como propósito evidenciar la materialización de los derechos humanos en los espacios que fueron sujetos a investigación.
2. El municipio de Xicohtzinco, no fue supervisado en razón de que las instalaciones se encuentran tomadas por particulares.
3. Las autoridades de Seguridad Pública de los municipios de Muñoz de Domingo Arenas y Huamantla, se negaron a colaborar con las labores del personal de la Comisión y sin que existiera causa justificada.
4. De los 57 municipios restantes y supervisados:

---

<sup>21</sup> Indicadores de Derechos Humanos, Guía para la medición y la aplicación, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra 2012, pp 32 -49

<sup>22</sup> Este trabajo se alinea al Proyecto CONSOLIDER 2010. HURI AGE “El tiempo de los derechos” CSD 2008-00007. Coord. Gregorio Peces-Barba, Universidad Carlos III de Madrid. (A-Laboratories- rsch) sobre implementación y efectividad de los derechos. Responsable: Ignacio Aymerich Universitat Jaume I de Castellón. También en el proyecto “Inmigración, integración y políticas públicas: garantías de los derechos y su evaluación”, DER 2009- 10869. Investigador principal “M<sup>a</sup> José Añón Roig, recuperado de <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/16149/DyL-2011-24-garcia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>23</sup> Este trabajo se alinea en el Proyecto CONSOLIDER 2010. HURI AGE “El tiempo de los derechos” CSD 2008-00007. Coord. Gregorio Peces-Barba, Universidad Carlos III de Madrid. (A-Laboratories- rsch) sobre implementación y efectividad de los derechos. Responsable: Ignacio Aymerich Universitat Jaume I de Castellón. También en el proyecto “Inmigración, integración y políticas públicas: garantías de los derechos y su evaluación”, DER 2009- 10869. Investigador principal “M<sup>a</sup> José Añón Roig, recuperado de <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/16149/DyL-2011-24-garcia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- a. 37 Ayuntamientos cumplen con los elementos pertinentes y fiables de las reglas mínimas, es decir, alcanzaron un porcentaje equivalente del 60% al 90 % de puntuación.
- b. 20 Ayuntamientos no cumplen con los elementos pertinentes y fiables de las reglas mínimas; alcanzaron un porcentaje equivalente del 0 al 59% de puntuación.
- c. 1 Ayuntamiento no fue supervisado / evaluado, por existir imposibilidad material.
- d. 2 Ayuntamiento no fueron supervisados / evaluados por existir nula colaboración de sus servidores públicos

### **VALORES DE CUMPLIMIENTO**

Como se expuso con antelación, el valor promedio que se muestra por municipio, está basado a partir de los promedios obtenidos conforme a un análisis desagregado por rubros, en el que se da a conocer la tendencia de cumplimiento del Estado, relativos a los procesos que conllevan los derechos humanos desde el establecimiento de las normas hasta su realización efectiva. Cabe hacer mención que los valores obtenidos solo implican la mejor ruta hacia el cabal cumplimiento de las obligaciones del Estados en materia de derechos humanos.

El siguiente cuadro representa el grado<sup>24</sup> de medición por municipio, del puntaje más alto al más bajo, del cual resaltan los siguientes datos:

<b>NO.</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>VALOR PROMEDIO EN EL CUMPLIMIENTO (RNM)</b>
1	Benito Juárez	90
2	Tzompantepec	85
3	Lázaro Cárdenas	85
4	Contla de Juan Cuamatzi	83
5	Chiautempan	81
6	Sanctórum de Lázaro Cárdenas	80

---

<sup>24</sup> Idem.

7	San Francisco Tetlanohcan	78
8	Apizaco	77
9	Acuamanala de Miguel Hidalgo	77
10	Tlaxcala	75
11	Emiliano Zapata	75
12	San Jerónimo Zacualpan	73
13	Nativitas	73
14	Santa Cruz Tlaxcala	72
15	Santa Catarina Ayometla	72
16	Tlaxco	71
17	Mazatecochco de José María Morelos	71
18	Hueyotlipan	71
19	Cuaxomulco	71
20	Zacatelco	70
21	Tocatlán	70
22	Santa Cruz Quilehtla	70
23	San Lucas Tecopilco	69
24	Terrenate	68
25	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	68
26	Calpulalpan	68
27	Papalotla de Xicohténcatl	66
28	San José Teacalco	65
29	Ixtenco	65
30	Españita	65
31	Atltzayanca	65
32	San Damián Texóloc	64
33	Tetla de la Solidaridad	63
34	Yauhquemehcan	61
35	Teolocholco	61
36	La Magdalena Tlaltelulco	61
37	Nanacamilpa de Mariano Arista	60
38	Apetatitlán de Antonio Carvajal	59 *
39	Panotla	58
40	Cuapixtla	58
41	Santa Apolonia Teacalco	57
42	San Juan Huactzinco	56
43	Xaltocan	54
44	Tetlatlahuca	54*
45	Santa Ana Nopalucan	53
46	Santa Isabel Xiloxotla	52
47	San Lorenzo Axocomanitla	51
48	San Pablo del Monte	50
49	Atlangatepec	50
50	Totolac	49
51	Tepetitla de Lardizábal	49
52	Tepeyanco	48
53	Tenancingo	48
54	Amamax de Guerrero	48

55	El Carmen Tequexquitla	45
56	Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos	43
57	Xaloztoc	15*

*\*No cuenta con un área destinada para funciones de Centro de detención.*

## **IX. PROTESTA A PRESIDENTES MUNICIPALES**

Partiendo de la idea del reconocimiento y protección de los Derechos Humanos, principios y prácticas que hoy en día se reconocen como idóneos, respecto al tratamiento de personas privadas de su libertad, de los reclusos y de la administración penitenciaria, este Organismo Autónomo propone la visita y revisión constante de los centros de detención, como herramienta eficaz que permite observar su deficiencias, y en su caso, exhortar a las Autoridades, para realizar mejoras que a la postre eviten posibles vulneraciones a derechos humanos, y ejecuten las buenas prácticas admitidas por las Naciones Unidas y que han si adoptadas por el Estado Mexicano.

Antes de emitir las recomendaciones respectivas, es necesario hacer una **PROTESTA** a las presidentas y presidentes municipales de los municipios que se negaron a permitir el acceso al personal de este Organismo, a afecto de poder llevar a cabo la revisión de los lugares destinados para la detención de las personas, realizada por la Autoridad Policial Municipal.

Como ya se ha precisado en el presente documento, los municipios que no fueron supervisados para ser evaluados, son **HUAMANTLA y MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS**, en razón de que los oficiales de Seguridad Pública que fueron entrevistados, negaron el acceso del personal de esta Comisión, obstaculizaron el buen desempeño de las actividades de este Organismo Autónomo.

La negativa de dichas Autoridades, pone de manifiesto un preocupante desconocimiento en materia derechos humanos así como de las Leyes emanadas de la Constitución y que están obligadas a cumplir, pues su negativa impide a este Organismo el desempeño de su facultad investigadora y supervisora, contenida en el artículo 18 fracción III y XII, de Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que tiene como objeto, entre otras cosas, investigar de oficio las presuntas violaciones a derechos humanos y específicamente, supervisar que las personas que eventualmente se encuentren privadas de su libertad bajo su tutela, cuenten con las prerrogativas constitucionales y se garanticen sus

derechos humanos, pues uno de los principales objetos que se buscan con la recomendación en desarrollo, es de que se tomen las medidas de atención de acuerdo a la política de derechos humanos, preservando en todo momento la dignidad humana, como derecho fundamental del que emanan todos los demás derechos, de las personas retenidas bajo su custodia.

De igual manera, desconocen sus obligaciones constitucionales, contenida en el artículo 1, donde se le impone la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de su competencia, puesto que, en nuestro país, toda persona goza de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales, respecto de los cuales, TODA AUTORIDAD tiene obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, de igual modo, el Estado debe investigar, prevenir, sancionar y reparar las violaciones a los referidos derechos fundamentales en los términos de ley, lo anterior tiene una estrecha relación con el desconocimiento de la propia Ley de esta Comisión en sus artículos 60 y 61, pues impone a todas las Autoridades la obligación de proporcionar información cuando se traten asuntos de la competencia de este Organismo además de colaborar con la misma, dentro del ámbito de su competencia.

En ese orden, se conmina a los Presidentes Municipales de Huamantla y Muñoz de Domingo Arenas, hacer del conocimiento de todas las personas Servidoras Públicas de su respectivo Ayuntamiento, de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala prevé que: *“ Todas las autoridades y servidores públicos, en los términos del Artículo 30 de esta Ley, involucrados en asuntos de la competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, inclusive aquellos que no hubiesen intervenido en los actos u omisiones reclamados pero que por razón de su competencia, facultades y actividad, puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir de inmediato con las solicitudes de la Comisión en tal sentido.”* Y en lo sucesivo permitan al personal de este Organismo Autónomo desempeñar sus funciones, en el caso concreto, cuando intervengan en las investigaciones con motivo de su encargo, y así, de esta forma, no incurran en las faltas administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto por los artículos 26 fracción V de la Ley, 94 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, se emite FORMAL PROTESTA por la conducta asumida por los elementos de Seguridad Pública de los municipios de HUAMANTLA Y MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, por negar el acceso del personal de esta Comisión, obstaculizando el buen desempeño de las actividades de este Organismo Autónomo, y se solicita se tomen las medidas pertinentes para que este tipo de situaciones no vuelvan a ocurrir, pidiéndole a su vez, informe a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos a la brevedad sobre las acciones tomadas.**

#### **X. RECOMENDACIONES GENERALES A PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES**

Una vez establecidos los puntos que se evaluaron y conforme a los resultados obtenidos, con el objeto de que las Autoridades Municipales, en el ámbito de su competencia, realicen las mejoras o continúen con sus buenas prácticas, según sea el caso, con fundamento los artículos 102 apartado B de la Constitución Federal, 96 de la Constitución del Estado de Tlaxcala, en relación con el artículo 18, fracción VIII, XII y 24 fracción X y XI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, artículo 38 fracciones VI, XI y 172 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, se procede a emitir las siguientes **Recomendaciones Generales:**

##### **PRIMERA.**

A las presidentas y presidentes municipales de **Amaxac de Guerrero, Calpulalpan, El Carmen Tequexquitta, Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, Chiautempan, Ixtenco, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Lázaro Cárdenas, Nanacamilpa de Mariano Arista, La Magdalena Tlaltelulco, Mazatecochco de Jose María Morelos, Panotla, Papalotla de Xicohtencatl, San Damián Texoloc, San Pablo del Monte, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Tlaxcala, Santa Isabel Xiloxotla, Tenancingo, Teolochocho, Tepetitla de Lardizábal, Tepeyanco, Tetla de la Solidaridad, Terrenate, Totolac, Xaltocan, Yauhquemehcan, Zacatelco y Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos** realizar las gestiones pertinentes para que los centros de detención preventiva a su cargo reúnan las condiciones de habitabilidad y de higiene necesarias para garantizar a las personas privadas de la libertad una estancia digna, particularmente para que cuenten con planchas para dormir y colchonetas, con iluminación y ventilación suficientes, instalaciones sanitarias en adecuadas condiciones de funcionamiento que permitan a las personas arrestadas satisfacer sus necesidades en el momento

oportuno y en condiciones de privacidad, así como para garantizar el suministro de agua para satisfacer los requerimientos individuales.

#### **SEGUNDA.**

A las presidentas y presidentes municipales de **Amamaxac de Guerrero, Atlangapetec, Altazayanca, Apizaco, Calpulalpan, El Carmen Tequexquiltla, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, Emiliano Zapata, Española, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros**, realizar las acciones necesarias para que en los centros de detención preventiva a su cargo existan espacios exclusivos para alojar mujeres en condiciones de estancia digna, así también, en realizar las modificaciones necesarias para que sean espacios con accesibilidad física para personas con algún tipo de discapacidad.

#### **TERCERA.**

A las presidentas y presidentes municipales de **Atlangatepec, Cuapiaxtla, Ixtenco, Papalotla de Xicohtencatl, San Pablo del Monte, Santa Ana Nopalucan, Tenancingo, Teolocholco, Tetla de la solidaridad, Totolac, Zacatelco, Zitlaltepec de Trinidad Sanchez Santos** realizar las gestiones administrativas necesarias para que las personas que se encuentren privadas de su libertad en el centro de detención preventiva a su cargo, reciban alimentación adecuada y agua potable suficiente para cubrir sus necesidades básicas.

#### **CUARTA.**

A las presidentas y presidentes municipales de **Amamaxac de Guerrero, San Lorenzo Axocomanitla, Xaltocan y Yauhquemehcan**, se les conmina a que realicen las acciones necesarias para que en un área de fácil acceso al lugar de detención preventiva a su cargo, se garantice a las personas que son privadas de su libertad su derecho a comunicarse con el exterior mediante el uso de aparatos telefónicos.

#### **QUINTA.**

A las presidentas y presidentes municipales de **Atlangatepec, Nanacamilpa, San Jerónimo Zacualpan, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, Terrenate, Totolac, El Carmen Tequexquiltla, Contla de Juan Cuamatzi, La Magdalena Tlaltelulco, San Damián Texoloc, Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos** promover, apoyar y fortalecer las acciones en materia de educación en derechos humanos dirigidas al personal de seguridad pública, a fin de prevenir posibles violaciones a los derechos fundamentales, así también, a las presidentas y presidentes municipales de **Acuamanala de Miguel Hidalgo, Amamaxac de Guerrero, Atlangatepec, Atltzayanca, Apizaco, Benito Juárez, Calpulalpan, El Carmen Tequexquiltla, Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, Emiliano Zapata, Española,**

**Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, La Magdalena Tlaltelulco, Mazatecochco de José María Morelos, Nanacamilpa de Mariano Arista, Nativitas, Panotla, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, San Damián Texoloc, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Lucas Tecopilco, San Pablo del Monte, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehlla, Santa Isabel Xiloxotla, Tenancingo, Teolochocho, Tepetitla de Lardizábal, Tepeyanco, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Xaltocan, Zacatelco y Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, prestar especial atención en promover y apoyar las acciones en materia de educación de Justicia para adolescentes.

#### **SEXTA.**

A las presidentas y presidentes municipales de **El Carmen Tequexquitta, Cuapiaxtla, Santa Cruz Quilehlla, Mazatecochco de José María Morelos, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, San Pablo del Monte, Teolochocho, Terrenate Tenancingo, Tepeyanco, Tocatlán, Xaloztoc, Xaltocan y Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos** realicen las acciones pertinentes a efecto de que establezcan la obligación, a cargo de la autoridad municipal, de contar con servicio médico permanente en los centros de detención preventiva municipal a su cargo, quien deberá examinar a cada persona detenida a su ingreso y las veces que sean necesarias para salvaguardar su salud, así como practicar la certificación médica correspondiente, sin que represente un costo a la persona examinada.

#### **SEPTIMA.**

Al señor Presidente Municipal de **San Lorenzo Axocomanitla** se le exhorta para que realicen las gestiones necesarias a fin de contar con los servicios de un Juez Municipal que se encargue de conocer las causas de detención, califique y determine los efectos de la misma en términos de ley.

#### **OCTAVA**

A las presidentas y presidentes municipales de **Acuamanala De Miguel Hidalgo, Amaxac De Guerrero, Apetatitlán De Antonio Carvajal, Atlangatepec, Atltzayanca, Benito Juárez, Calpulalpan, Contla De Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, Chiautempan, Emiliano Zapata, Española, Hueyotlipan, Ixtacuixtla Mariano Matamoros, Ixtenco, Lázaro Cárdenas, La Magdalena Tlaltelulco, Mazatecochco De José María Morelos , Nanacamilpa De Mariano Arista, Panotla, Sanctórum De Lázaro Cárdenas, San Damián Texoloc, San Francisco Tetlanohcan, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Lucas Tecopilco, Santa**

**Ana Nopalucan , Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Tlaxcala , Santa Cruz Quilehlla, Santa Isabel Xiloxoxlla, Tenancingo, Teolochoelco, Tepetitlla De Lardizábal, Tepeyanco, Terrenate, Tetlla De La Solidaridad, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatllán , Totolac, Tzompatepec, Xaloztoc, Xaltocan, Yauhquemehcan, Zacatelco, Ziltaltépec De Trinidad Sánchez Santos,** se les exhorta para que realicen las gestiones necesarias a fin de que le servicio del Juzgado Municipal, cuando menos cuente con dos turnos de Juez municipal con el objeto de brindar la atención oportuna y eficiente a las personas usuarias del servicio.

#### **NOVENA.**

A las presidentas y presidentes municipales de **Amamax de Guerrero, Atltzayanca, Calpulalpan, El Carmen Tequexquitlla, Cuapiaxtlla, Cuaxomulco, Emiliano Zapata, Hueyotlipan, Ixtacuixlla de Mariano Matamoros, Lázaro Cárdenas, La Magdalena Tlatelulco, Nanacamilpa de Mariano Arista, Panotlla, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, San Damián Texoloc, San Jerónimo Zacualpan, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitlla, San Lucas Tecopilco, San Pablo del Monte, Santa Apolonia Teacalco, Santa Isabel Xiloxoxlla, Teolochoelco, Tetlla de la Solidaridad, Tlaxco, Totolac, Tzompantepec, Yauhquemehcan y Ziltaltépec de Trinidad Sánchez Santos,** realizar las gestiones correspondientes para la elaboración y emisión del Manual de organización y procedimientos municipales con perspectiva de género.

#### **DECIMA.**

A las presidentas y presidentes municipales de **Acuamanala de Miguel Hidalgo, Amamax de Guerrero, Atlangatepec, Atltzayanca, Cuaxomulco, Hueyotlipan, Ixtenco, Papalotlla de Xicohtécatll, San Damián Texóloc, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitlla, San Pablo del Monte, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Cruz Quilehlla, Santa Isabel Xiloxoxlla, Teolochoelco, Tepetitlla de Lardizábal , Tepeyanco, El Carmen Tequexquitlla, Contlla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtlla, Españita, Mazatecochco de José María Morelos, Nativitas, Panotlla, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, San Lucas Tecopilco, Santa Catarina Ayometlla, Terrenate, Yauhquemehcan y Ziltaltépec de Trinidad Sánchez Santos** realizar las gestiones pertinentes para establecer y en su caso dar a conocer a las y los integrantes sus facultades del Consejo de Honor y Justicia, como órgano autónomo colegiado, imparcial y permanente, a fin de establecer un régimen disciplinario.

#### **DÉCIMA PRIMERA.**

A las presidentas y presidentes municipales de **Xaloztoc, Tetlatlahuca y Apetatitlán de Antonio Carvajal**, se recomienda revisar minuciosamente el diseño de sus políticas públicas en materia de seguridad pública y derechos humanos, a fin de cumplir con las facultades y obligaciones prescritas por los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que a la brevedad realicen las gestiones que correspondan para la creación de su centros de detención<sup>25</sup> preventiva municipal, conforme a los estándares normativos locales, nacionales e internacionales.

## **DÉCIMA SEGUNDA**

A las presidentas y presidentes municipales del Estado señalados en la presente Recomendación General, se les requiere que informen a este Organismo Autónomo, en un término que no exceda los 30 días hábiles, sobre las acciones emprendidas a partir de las observaciones señaladas y que remitan pruebas de la subsanación de las irregularidades materia de esta recomendación.

La presente Recomendación es de carácter general, de acuerdo con lo señalado los artículos 1, 4, 18, 20, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 18, fracción VIII y 24, fracciones V y XI, 60 y 61 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 111, 112, 113, 154, 155, 156, 157, 159 y 161 de su Reglamento Interior, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos de las personas que son privadas de su libertad y aseguradas en algún centro de detención a cargo de los Ayuntamientos de los 60 Municipios del Estado de Tlaxcala, para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones, eliminen dichas violaciones y subsanen las irregularidades de que se trate.

**ATENTAMENTE**

**JAKQUELINE ORDOÑEZ BRASDEFER**  
**PRESIDENTA**

c.c.p. Archivo.

---

<sup>25</sup> Cuando la persona es detenida en flagrancia por un hecho con apariencia de delito, la autoridad administrativa, con prontitud, deberá trasladarla y ponerla a disposición del Ministerio Público; en caso de que la detención sea por la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el arresto podrá ser hasta por treinta y seis horas. (Arts. 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).